

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00058-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 13 de agosto de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandado: YEIRO NORIEGA ARAQUE, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 13 de agosto de 2020.



HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 90

El Carmen, Norte de Santander, agosto trece (13) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00058-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-00058-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS contra YEIRO NORIEGA ARAQUE, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor, YEIRO NORIEGA ARAQUE mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051206100015147** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$20.000.000.oo).

B) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.798.640.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 5.5 puntos efectiva anual, desde el día 17 de enero de 2019, hasta el día 25 de junio de 2020.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051206100015147**, desde el día 26 de junio de 2020, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR al señor, YEIRO NORIEGA ARAQUE mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051206100012593** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/C (\$7.000.000.oo.).

B) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.798.275.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 28 de junio de 2018, hasta el día 27 de junio de 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051206100012593**, desde el día 28 de junio de 2019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 53.385.oo.) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051206100012593.

TERCERO: ORDENAR al señor, EDGAR TARAZONA CUBIDES mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 4866470211866306** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.599.992.oo.).

B) Por la suma de **DOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE** (\$227.204.00.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa de interés de 18.77% efectiva anual, desde el día 22 de diciembre de 2019, , hasta el día 21 de enero 2020.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 4866470211866306**, desde el día 22 de enero de 2020, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

QUINTO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

SEXTO: Reconócele personería al Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN</p> <p>EL DIA DE HOY <u>14</u> DE <u>Agosto</u> DE <u>2020</u></p> <p>FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO</p> <p>POR ESTADO N° <u> </u>, 31</p> <p>Firmado Por:</p> <p>SECRETARIO: <u>YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO</u> <u>HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO</u> JUEZ MUNICIPAL</p>

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3c2ef1d33ed213731560669245b24d00bb3b165226093a8e0a7c6439621d555

Documento generado en 13/08/2020 07:08:20 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00020-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 13 de agosto de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 116

El Carmen, agosto trece (13) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00020-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: HERIBERTO QUINTERO PEINADO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 05 de agosto de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2019 por la obligación No. 725051230112040 la cual asciende a DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 18.720.292.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ
E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adc0b0d188a0f16815596734660ca6d42a55428a3ddb7b07c35d5164288f2b2f

Documento generado en 13/08/2020 07:15:08 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2019-00028-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 13 de agosto de 2020


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 117

El Carmen, agosto trece (13) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00028-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MIRYAM ECHAVEZ PINEDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 05 de agosto de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2019 por la obligación No. 725051230095813 la cual asciende a CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 5.982.888.00) y la obligación No. 725051230112300 la cual asciende a TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 30.852.674.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ
E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6edefa946a95e38cfbc0f0772c266507a6bf6cae924fecb0bfce002b06230a6

Documento generado en 13/08/2020 07:17:37 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00101-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 13 de agosto de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 118

El Carmen, agosto trece (13) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00101-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: CLEMENTINA CUELLAR DE SARAVIA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 20 de agosto de 2018, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2018 por la obligación No. 725051230095693 la cual asciende a SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 7.157.162.00) y la obligación No. 725051230089716 la cual asciende a SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 7.144.245.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ
E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e68a9c86b04536c6c17fd4df17906855f9005211a6ac3f83c87ec8ad77e44d8d

Documento generado en 13/08/2020 07:19:50 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00022-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 13 de agosto de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 119

El Carmen, agosto trece (13) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00022-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE ELIECER BONET URIBE

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 05 de agosto de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2019, por la obligación No. 725051230084606 la cual asciende a DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.901.400.00.), y la obligación No. 725051230075568 la cual asciende a VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 28.050.510.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3885c4929398ccfa481029b38058736fba284eef333974c085d08e
bc7b4a4ae**

Documento generado en 13/08/2020 07:23:58 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00047-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 13 de agosto de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 120

El Carmen, agosto trece (13) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00047-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE DEL CARMEN RIOS CONTRERAS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 17 de febrero de 2020, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de enero de 2020, por la obligación No. 725051720043035 la cual asciende a TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 30.355.995.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9874e30452d83abfb24219db16aca28b34dfff9b2326e7cf33315795d09573ed

Documento generado en 13/08/2020 07:26:59 p.m.